

Secretaría, a su despacho señor Juez el proceso de la referencia informándole que el endosatario en procuración solicita se le pague un depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, veintitrés (23) de septiembre de 2022.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.
Secretario.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
SUCRE**

San Antonio de Palmito, veintitrés (23) de septiembre de 2022.

EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2019-00079-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ LUZ MARINA SUAREZ DEMANDADA/ MABIS REDONDO TORRES

CONSIDERACIONES

Entra al despacho el proceso de la referencia encontrándose títulos judiciales pendientes de autorizar su pago a favor de la parte demandante en virtud a que en el proceso no se ha saldado la obligación demandada, toda vez que no ha superado los montos aprobados en la liquidación del crédito y costas. Por lo que la solicitud de la parte se torna procedente.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante actúa por intermedio de su endosatario en procuración, que según el artículo 658 del Código de Comercio, *“el endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.”*

Sobre ello la doctrina ha precisado que *“dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas.”*¹

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que el endoso en procuración:

“se caracteriza porque no transfiere la propiedad del título, cuyo dominio conserva el endosante, sino únicamente la facultad de presentarlo para su cobro judicial o extrajudicial. En otras palabras, se trata de una especie de contrato de mandato en el que el endosatario ejerce los derechos y obligaciones de un representante exclusivamente para las gestiones de cobranza de la obligación contenida en el título.

“En virtud de lo anterior, si bien el endosatario está facultado para recibir, sustituir y transigir el importe de la obligación cambiaría así no esté expresamente

¹ Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

autorizado, ello no lo convierte en el acreedor de la misma, pues en todo caso actúa a nombre de otro cuyos derechos agencia. De allí que le sean oponibles las excepciones personales de su endosante, como sucedió en el proceso ejecutivo censurado.²

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Páguese a la parte demandante por intermedio de su endosatario en procuración **Dr. JOSE DARIO VILLALBA PALMETT**, identificado con la C.C. No. 9.312.429 y T.P. No. 56.733 el depósito Judicial No. 463820000016751 de fecha 17/08/2022 por valor de \$ \$ 964.728 y los que llegaren a continuación hasta completar el pago de la liquidación del crédito y costas aprobadas en el presente proceso. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM.

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c4b807c1b603b335ee78204fd68506ebd366fedec1ad5ca10ae2bc64f6dc85**

Documento generado en 23/09/2022 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² CSJ. AP8320 – 2016. Radicación No.: 48822 del 30 de noviembre de 2016.